

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 36-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría quien preside, y Rodrigo Castro Monge, el Juez Superior Dr. Oscar González Camacho y el Lic. José Luis Bermúdez Obando Subjefe del Departamento de Personal. La Licda. Ana Luisa Meseguer Monge no asistió por encontrarse fuera del país realizando actividades relacionadas con su cargo.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*El señor **Gilbert Elizondo Delgado** Prosecretario General de la Corte mediante Oficio N° 12.358-99 dirigido al Magistrado Bernardo van der Laat Echeverría manifiesta:*

“Para conocimiento del Consejo que usted preside, muy respetuosamente le remito facsímil de 11 de este mes, en el que el Lic. Ramón Rodríguez Vindas, Juez Contravencional de San José, solicita permiso con goce de salario los meses de enero y febrero del año 2000, y permiso sin goce de salario los meses de marzo, abril, mayo y junio de ese mismo año; o en su defecto permiso sin goce de salario del 1° de enero al 30 de junio del 2000”.

***SE ACORDO:** Solicitar al Departamento de Personal que realice un informe sobre los costos que implicaría otorgar permiso con goce de salario y ayuda adicional al Lic. Ramón Rodríguez Vindas, y determinar si existe contenido presupuestario para tal fin.*

ARTICULO III

El Lic. Bermúdez Obando presenta el formulario “Control de acuerdos pendientes de resolución del Consejo de Personal”, diseñado por el Lic. Arroyo Meléndez y que fuera solicitado en sesión anterior; una vez revisado se aprueba y se ordena al Departamento de Personal mantener el control correspondiente.

ARTICULO IV

*El señor **Mauricio Quirós Alvarez** Jefe a.í. de la Sección de Derechos Laborales y Archivo del Departamento de Personal, mediante oficio de fecha 29 de setiembre último indica:*

“Me permito solicitarle realizar las gestiones necesarias con el propósito de revisar la clasificación del cargo de Jefe de Sección Administrativa 3 adscrito a la Sección de Derechos Laborales y Archivo de este Departamento, para que el mismo sea reasignado a Jefe de Sección Administrativa 4. Fundamento la anterior petición en los siguientes aspectos de interés:

- *Ocupo el cargo de cita desde el 01 de julio de 1997, por lo que he permanecido en el mismo por más de dos años, tiempo suficiente para conocer en detalle los diferentes procesos de trabajo que se desarrollan, la estructura que permite su funcionamiento, su posición real dentro de la estructura de este Departamento y la importancia sustantiva para el Poder Judicial.*
- *Organizativamente el Departamento de Personal se encuentra constituido de la siguiente manera:*

Como puede observarse en la estructura de comentario las jefaturas de Sección que conforman el Departamento de Personal se encuentran a un mismo nivel y clasificadas como Jefes de Sección Administrativa 4, excepto la Sección de Derechos Laborales.

- *La Sección de Derechos Laborales y Archivo realiza tareas de alta incidencia dentro del proceso de recursos humanos a cargo del Departamento de Personal para todo el Poder Judicial, por lo que su cobertura no es parcial o indirecta, por el contrario la diversidad de tareas que ejecuta se canalizan para con todas las oficinas judiciales del país. Sustancialmente la naturaleza del trabajo a cargo de esta jefatura se sustenta en la aplicación en toda su dimensión del proceso administrativo constituido por la planificación, organización, dirección, coordinación y control de labores variadas y de diversa complejidad que se ubican en el campo profesional y técnico del Ámbito Administrativo.*
- *Dentro de las tareas fundamentales a cargo de esta Jefatura de Sección se encuentran entre otras:*

Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de labores variadas tales como la concesión de jubilaciones y pensiones judiciales, plan de vacaciones con los consecuentes derechos de servidores propietarios e interinos, pago de extremos laborales, préstamo y custodia de expedientes de activos, jubilados, pensionados y otros similares, atención al cliente.

Organizar, dirigir y ejecutar investigaciones, proyectos, estudios y diagnósticos variados sobre los diferentes procesos a cargo de esta Sección.

Asignar, supervisar y evaluar las labores del personal a cargo.

Elaborar planes de trabajo de conformidad con las necesidades establecidas para tales efectos.

Diseñar procedimientos de las diferentes labores a cargo de la sección.

Coordinar actividades con instancias internas y externas.

Dar seguimiento y verificar se cumplan las recomendaciones formuladas a través de los documentos elaborados por la dependencia u otras unidades.

Vigilar que se mantengan actualizados los registros y archivos de la oficina.

Asesorar a las instancias judiciales que lo requieran, según los procesos a cargo de esta Sección.

Comprobar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las actividades encomendadas.

Revisar y redactar informes, manuales, instructivos, cartas y otros documentos técnicos.

Realizar otras labores propias del cargo.

La dificultad y responsabilidad como puede observarse es equivalente al resto de secciones que conforman este Departamento.

- Desde esta perspectiva es importante señalar que el cargo supervisa una cantidad variada de personal, específicamente 13 personas, número similar con las dependencias en comparación.
- Ahora bien si analizamos la retribución percibida por la serie de Jefaturas de Sección Administrativa encontramos lo siguiente:

Nombre de la Clase	Salario Base actual	Diferencia con respecto a la clase anterior de la serie (*)
Jefe de Sección Adm. 1	¢141.000,00	-
Jefe de Sección Adm. 2	¢158.600,00	¢17.600,00
Jefe de Sección Adm. 3	¢166.200,00	¢7.600,00
Jefe de Sección Adm. 4	¢222.600,00	¢56.400,00

(*) La diferencia se refiere solo por concepto de salario base, no incluye el porcentaje correspondiente a Dedicación Exclusiva.

Como puede observarse no existe una relación uniforme entre las remuneraciones que perciben cada una de las clases que corresponden a la serie analizada, más aun la diferencia entre la clase de puesto Jefe de Sección 3 y 4 representa un 33.90% del salario asignado al cargo que ostento (recuérdese que no incluye lo relativo a la Dedicación Exclusiva), amén de que las labores como se desprende líneas atrás no se enmarcan dentro de la clase de puesto Jefe de Sección Administrativa 3.

Asimismo si analizamos comparativamente el salario base de la clase de puesto Jefe de Sección Administrativa 3 con otros cargos profesionales que no realizan labores de jefatura como tal, encontramos que en su mayoría devengan un ingreso mayor al asignado al cargo en análisis tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre de la Clase	Salario Base actual
<i>Técnico en Administración 2</i>	¢161.000,00
<i>Asistente en Administración 3</i>	¢166.200,00
Jefe de Sección Adm. 3	¢166.200,00
<i>Instructor de Computación e Inf.</i>	¢171.000,00
<i>Encargado de Adiestramiento</i>	¢171.800,00
<i>Sicólogo</i>	¢189.000,00
<i>Supervisor de Construcciones</i>	¢189.000,00
<i>Ingeniero en Telecomunicaciones</i>	¢189.000,00

En virtud de los argumentos expuestos le reitero mi deseo de que se reasigne el cargo que ocupo, según los deberes y responsabilidades que ostento a la clase de puesto inmediata superior dentro de la serie correspondiente”.

***SE ACORDO:** Que del Estudio Integral de Puestos que en estos momentos se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, se extraiga el estudio particular de la plaza de Jefe de Sección Administrativa 3 de la Sección de Derechos Laborales, con el fin de que sea tramitado en forma individual y se haga del conocimiento de este Consejo lo más pronto posible.*

ARTICULO V

*El señor **Frank Alvarado Céspedes** Técnico en Educación Audiovisual de la Escuela Judicial en oficio fechado 06 de octubre señala:*

“El 21 de marzo de 1996 envié Oficio EJ-291-96 dirigido al Consejo de Personal, en donde solicito se estudie la posibilidad de otorgarme el estatus de Jefe de Unidad, basándome para ello en estudio de Planificación 547-PLA-94 y en estudio operativo de la Auditoría 169-AUO-95, ambos aprobados por Consejo Superior.

Primeramente se me informó que mi solicitud sería vista en un estudio integral de la Escuela, que desarrollaría el Departamento de Personal, luego me dicen que ese estudio está suspendido hasta tanto el Proyecto Corte Bid, no establezca la contratación de un consultor que realice la estructura organizativa de la Escuela, razón, que hasta la

fecha no se ha cumplido. Por último se me informa que hay un estudio integral de puestos a nivel general en el cual yo estoy incluido.

Considero que mi plaza es única dentro de las categorías de puestos existente dentro del Poder Judicial (Técnico en Educación Audiovisual), por lo que solicito se pueda analizar y aprobar por separado la recomendación de dicho estudio, ya que considero que una espera de 3 años y 6 meses es suficiente.

Considero mi experiencia y capacitación adecuada para desempeñar mi puesto profesionalmente y con eficiencia, por lo que mi solicitud, es una solicitud de justicia”.

SE ACORDO: *Que del Estudio Integral de Puestos que en estos momentos se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, se extraiga el estudio particular de la plaza ocupada por el señor Frank Alvarado Céspedes, con el fin de que sea tramitado en forma individual y se haga del conocimiento de este Consejo lo más pronto posible.*

ARTICULO VI

En Consejo Superior en la sesión celebrada el 28 de setiembre del presente año artículo XXXV tomó el siguiente acuerdo:

“En la sesión del 25 de mayo de 1999, artículo L, a solicitud del Departamento de Personal, se autorizó la utilización de la plaza de auxiliar de Enfermería de la Unidad Interdisciplinaria, como Técnico en Administración 1 en esa misma Unidad, hasta el mes de diciembre próximo.

En la sesión del 1° de julio último, artículo LXIV, a petición del Magistrado Aguirre, Presidente del Consejo de la Judicatura, se concedió permiso con goce de salario a algunos funcionarios del Departamento de Personal, por tres meses a partir del 16 de ese mes, para utilizar esos recursos en la Unidad Interdisciplinaria, debido al cúmulo de trabajo que tiene esta dependencia.

El Lic. José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° UI-3006-99 de 22 del presente mes, comunica lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión del 14 de enero, artículo XI, acordó reasignar la plaza de Auxiliar de Enfermería a Técnico en Administración Uno, hasta el mes de diciembre del presente año.

Dado el incremento en las labores administrativas de la Unidad Interdisciplinaria, las cuales se detallan en los párrafos siguientes solicitamos se prorrogue dicha reasignación por seis meses más.

Asimismo, ese Consejo en sesión 52-99, artículo LXIV, acordó otorgar permiso con goce de salario por tres meses a algunos funcionarios del Departamento de Personal para utilizar estos recursos en la Unidad Interdisciplinaria, con el fin de agilizar los concursos en trámite, las calificaciones de los funcionarios incluidos en las listas de elegibles, etc., además el día 20 del presente mes se publicaron los concursos CJ-08-99 y CJ-09-99, para los puestos de Juez Superior en materia Civil y Juez Superior en materia de Trabajo y Juez 3 y Juez 4, para el Tribunal de Notariado respectivamente.

Los anteriores concursos sumados al proceso de los concursos CJ-04-99, para el puesto de Juez 1, Cj-06-99 para el puesto de Juez 3, en todas las materias (civil, familia, penal, agrario, penal juvenil y contencioso administrativo), CJ-05-99, para el puesto de Ejecución de la Pena, CJ-07-99 para Juez 4 en Penal Juvenil y CJ-02-99 para Juez 4 en materia contenciosa administrativa, los cuales en su mayoría las pruebas académicas están programadas para el mes de diciembre del presente año, han generado un incremento considerable en las labores administrativas de esta oficina.

Por lo anterior solicitamos atentamente a ese honorable Consejo Superior se sirvan prorrogar por tres meses más a partir del mes de noviembre del presente año los permisos con goce de salario para una plaza de Técnico en Administración 2, una plaza de Técnico en Administración 1 y una plaza de Auxiliar de Recursos Humanos, así como la reasignación de la plaza de Auxiliar de Enfermería, a Técnico en Administración 1, por un plazo de seis meses.”

--- o ---

Se acordó: Acoger parcialmente la gestión anterior, en el sentido de que sólo se aprueba la prórroga del permiso con goce de salario para las tres plazas indicadas, no así lo concerniente a la utilización de la plaza de Asistente de Enfermería, lo cual se deniega por impedimento legal. En su lugar, se recomienda que el Consejo de Personal haga el estudio correspondiente, para determinar la procedencia de la reasignación de esa plaza”.

SE ACORDO: *Que del Estudio Integral de Puestos que en estos momentos se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, se extraiga el estudio particular de la plaza Auxiliar de Enfermería de la Unidad Interdisciplinaria, con el fin de que sea tramitado en forma individual y se haga del conocimiento de este Consejo lo más pronto posible.*

ARTICULO VII

El Lic. Carlos Mora Toscano Jefe de la Sección de Asesoría Legal con el visto bueno del Dr. Luis Eduardo Vargas Jiménez Director Ejecutivo, mediante Oficio N° 1333-DE/AL-99 indica:

“En atención al Oficio N° RS-415-99 de 19 de agosto del presente año, mediante el cual informa que el criterio del Departamento de Personal con respecto a la examinación para los Auxiliares Supernumerarios, es que se evalúen en una misma prueba las seis materias que contempla dicho programa, me permito referirle lo siguiente:

De acuerdo con la experiencia adquirida a lo largo de todos estos años, hemos podido corroborar que el proyecto de Auxiliares Supernumerarios constituye un grupo numeroso y heterogéneo. Los servidores han desarrollado diferentes aptitudes según sus habilidades, siendo que nosotros aprovechamos a los Auxiliares en la materia que poseen más experiencia.

La preparación de los Auxiliares Supernumerarios ha sido solamente práctica por cuanto según el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 8-99, celebrada el 28 de enero en curso, no ha sido posible materializar los cursos debido a que la Escuela Judicial, por su programación de trabajo anual no puede capacitar a tantos servidores interinos en una misma oficina.

Por lo anterior, los servidores del Plan actualmente se encuentran en desventaja con el proyecto inicial, ya que dichos Auxiliares solamente tienen preparación práctica en materias específicas, es decir en los despachos en que son ubicados mensualmente.

Precisamente, es necesario tener grupos de personas capacitadas en diferentes materias, ya que a pesar de que los Auxiliares Supernumerarios en general son personal de apoyo para diferentes despachos, es importante especializarlos para que dichos servidores se ubiquen en aquellos despachos judiciales que tramitan asuntos que ellos conocen mejor y en los que han adquirido experiencia.

Lo anterior por cuanto, la necesidad práctica nos ha demostrado, que se ha requerido ubicar personas en diferentes despachos pero siempre en una misma materia, verbigracia los servidores que tienen experiencia en materia penal serán ubicados en los diferentes despachos que requieren de personal con experiencia en dicha materia, así se estaría beneficiando al despacho por cuanto los Auxiliares

Supernumerarios brindan un mejor rendimiento en el desempeño de sus labores.

Por lo anterior es criterio de esta Dirección Ejecutiva, que los Auxiliares Supernumerarios sean evaluados en una de las seis materias específicas".

SE ACORDO: *Solicitar al Director de la Escuela Judicial que en término de tres días a partir del recibo de este acuerdo se pronuncie en relación con el Oficio N° 1333-DE/AL-99 de la Dirección Ejecutiva y se refiera en el sentido de determinar la necesidad de que los Auxiliares Judiciales sean evaluados a través de un examen general tal y como se ha realizado, o si es necesario efectuar uno específico según materia (estos ya existen), con el fin de que este Consejo tome una decisión sobre este particular, sobre todo tomando en cuenta la generalidad del programa de supernumerarios y sus particularidades específicas.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VII

El Doctor Alfredo Chirino Sánchez Director de la Escuela Judicial en Oficio N°

DIR-325-99 señala:

"Para que ese Departamento proceda como corresponda, me permito remitirle oferta de beca para curso sobre "Prevención del Delito –II Seminario de Alto Rango", que se celebrará en Tokyo-Japón, del 10 de enero al 20 de febrero del año 2.000."

SE ACORDO: *Declarar el curso "Prevención del Delito –II Seminario de Alto Rango" de interés institucional, por lo tanto se comisiona al Departamento de Personal para que realice la divulgación respectiva a la mayor brevedad.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VIII

Este Consejo en la sesión celebrada el 17 de junio artículo IV tomó el siguiente acuerdo:

"El Consejo Superior en sesión N° 39-99 del 20 de mayo en curso artículo XXI, tomó el siguiente acuerdo:

"En sesión celebrada el 8 de abril último, artículo XXVIII, se dispuso trasladar al Departamento de Personal para lo que correspondiera, la gestión presentada por los servidores de la Sección de Psiquiatría Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en la que expresaron su preocupación respecto a la inconveniencia de que la plaza de Psicólogo Clínico de esa oficina tenga la condición de itinerante, ya que consideran que esa situación descalifica la naturaleza profesional de su trabajo, afectando negativamente la calidad del servicio y deja fuera la posibilidad de que dos servidores que se han desempeñado interinamente, opten por esa plaza en propiedad.

También se trasladó la solicitud de la Jefa del Departamento de Medicina Legal, la cual fue avalada por el Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, para que la citada plaza sea transformada como plaza itinerante, dirigida y coordinada por la Jefatura de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, con jurisdicción en todo el país y con honorario normal de trabajo.

Mediante Oficio N° 530-JP-99 de 12 de este mes, el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, transcribe el acuerdo del Consejo de Personal, en sesión celebrada el 29 de abril último, artículo IV, que en lo conducente dice:

GESTION:

El Consejo Superior, mediante Oficio N° 4289-99 recibido el 21 del mes en curso, comunica el acuerdo tomado en Sesión N° 27-99 celebrada el 8 de abril, Artículo XXVIII, en el que se transcriben las peticiones de los psicólogos clínicos que laboran en la Sección de Psiquiatría Forense y la de la Dra. Leslie Solano Calderón, Jefe Departamental, avalada por el Lic. Jorge Rojas Vargas como Director a.i. del Organismo de Investigación Judicial.

ANTECEDENTES:

a- *Solicitud de la Dra. Leslie Solano Calderón, Jefe del Departamento de Medicina Legal para que se incorpore para efectos del concurso para llenar la plaza vacante de Psicólogo Clínico N° 48459 lo siguiente:*

" Plaza itinerante que será dirigida y coordinada por la Jefatura de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense de San Joaquín de Flores con jurisdicción en todo el país y con horario judicial "

Dicha solicitud de la Dra. Solano se basa en las recomendaciones del Informe 1242-PLA-98 aprobado por el Consejo Superior el 3 de diciembre de 1998, sesión N° 96-98 Artículo XXXVIII.

b- *Posición de los Licenciados Mercedes Loaiza Coronado, Minor Aguilar Gutiérrez, Mario García Hidalgo, Pablo González Hernández, propietarios, Desirée Morales Salinas y Lisímaco Valerio Bonilla, interinos, en la que informan sobre los inconvenientes que provocaría un servicio con la condición de " itinerante " y en la que destacan la imposibilidad o dificultad para trasladar las pruebas psicológicas, disponer de un ambiente adecuado para las peritaciones, además de que si la plaza se concursara con esa condición, los actuales interinos que ya tienen una extensa capacitación no ofrecerían sus servicios pues no aceptan ser itinerantes.*

c- *El Manual de Clasificación de Puestos no tiene incorporado para el cargo específico de Psicólogo Clínico, en el apartado de " responsabilidades " la condición que sí aparece en otros puestos y que dice así: " En el desempeño de las labores debe viajar a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos ".*

RECOMENDACIONES :

Modificar la descripción del puesto de Psicólogo Clínico, adicionando lo reseñado en el apartado c-.

Para llenar la vacante que nos ocupa, se deberá indicar en la publicación la condición de " itinerante " por ser facultativo de la institución imponer un requisito razonable y específico en aras de ofrecer el servicio que requiere el Departamento de Medicina Legal.

SE ACORDO: *Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal, y por lo tanto, recomendar al Consejo Superior la modificación de la descripción del puesto "Psicólogo Clínico" según lo indica el informe respectivo. Posteriormente podrá elaborarse el concurso respectivo.*

Con vista de los acuerdos anteriores, nuevamente los servidores de la Sección de Siquiatría Forense, según consta en la nota de 19 de este mes, consideran necesario que se tomen en cuenta sus apreciaciones en torno al inconveniente de convertir la citada plaza en itinerante, desde el punto de vista técnico-profesional, para tales efectos adjuntan copias de las gestiones realizadas por ellos ante la Jefatura del Departamento de Personal, al Colegio de Psicólogos de Costa Rica y la nota dirigida a la Comisión de Enlace O.I.J.-Corte, que respaldan la solicitud para que no se transforme la citada plaza.

Tomando en consideración los inconvenientes para que un Psicólogo Clínico desarrolle su labor en el resto de la jurisdicción del país, por cuanto no va a contar con las facilidades físicas y materiales con que cuentan en el Laboratorio de Ciencias Forenses, se dispuso: Trasladar nuevamente las presentes diligencias al Consejo de Personal para que reconsidere la conveniencia de convertir la citada plaza en itinerante".

*Luego de un amplio intercambio de opiniones **SE ACORDO:** Trasladar los antecedentes respectivos al Departamento de Planificación para que efectúe un estudio en donde se determine la conveniencia funcional y económica de desconcentrar los servicios de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”.*

.:~*:~*:*

La Licenciada **Marta Asch Corrales** Jefa del Departamento de Planificación en Oficio N° 1822-PLA-99 señala:

“En atención al Oficio N° 690-JP-99 del 28 de junio de los corrientes, donde el Lic. José Luis Bermúdez Obando, en ese entonces Jefe a.í. del Departamento de Personal, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión del 17 junio pasado artículo IV, en el cual se le encomendó al Departamento de Planificación que efectuara un estudio tendiente a determinar la conveniencia funcional y económica de desconcentrar los servicios de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, me permito presentarle el informe elaborado por el Ing. Dixon Li Morales, Técnico en Administración 2 a.í. de esta Sección.

- 1. En primer lugar, debe indicarse que dicho estudio ya fue efectuado por la Sección de Control y Evaluación de este Departamento, según consta en el informe No. 092-CE-99 del 4 de agosto de este año. Al respecto, se presentan algunos datos consignados en dicho informe:*

Mediante Oficio No. 1242-PLA-98 del 11 de agosto del año pasado, el Departamento de Planificación recomendó desconcentrar los servicios de psicología y psiquiatría forense, en virtud de los beneficios obtenidos con la asignación de citas los viernes de cada semana en el II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), y que tuvo como resultado inmediato que los pacientes se presentaran a la cita y así evitar el ausentismo. Otro de los beneficios que provocó esa acción, lo constituyó que los despachos jurisdiccionales no retrasaran los casos por falta de dictámenes de esta naturaleza. Además, los pacientes ya no tendrán que consumir más tiempo en el traslado desde esa localidad hasta San Joaquín de Flores, y se aprovecharía al máximo el personal profesional adscrito a la Sección supracitada, en tanto se asegurarían que atiendan pacientes y evitar “tiempos muertos”, como se presentaba en el pasado.

En virtud de que lo anterior se traduciría en una disminución de costos financieros tanto para la Institución como a los pacientes, este Departamento recomendó la desconcentración, contando para ello con el aval del Jefe del Departamento de Medicina Legal, del Director del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) y de los miembros de la Comisión de Enlace Corte-O.I.J.

No obstante, se indicó en el informe que una vez aprobada la recomendación y al momento propio de su puesta en marcha, un grupo de psicólogos se opuso, argumentando la dificultad para trasladar las pruebas psicológicas y disponer de un ambiente adecuado para aplicarlas, además, que si la plaza se sacaba a concurso bajo esa condición, los actuales interinos no ofrecerían sus servicios, pues no aceptaban ser itinerantes.

Sin embargo, se establecieron las siguientes interrogantes: ¿por qué en la actualidad sí se puede realizar en San Carlos estas peritaciones y ahora se argumenta que si las plazas a crear son itinerantes existen dificultades?. Debe recordarse que en este momento se trasladan las pruebas psicológicas. Si bien los psicólogos interinos no desean participar bajo esas condiciones, lo que provocaría una pérdida de toda la experiencia por ellos adquirida hasta el momento, existen otros profesionales en el mercado que podrían estar dispuestos a participar en esa forma, por lo que se considera que la Institución no puede anteponer el bienestar individual sobre el servicio público ofrecido.

Por otro lado, señala el informe que las manifestaciones externadas por los psicólogos no son determinantes como para reconsiderar las recomendaciones que formuló este Departamento, por lo que se planteó lo siguiente:

“Este Departamento se permite recomendar al Consejo Superior, una vez conocidas las manifestaciones de los señores psicólogos clínicos, mantener lo resuelto en la sesión del 3 de diciembre de 1998, artículo XXXVIII, es decir, que las plazas que devuelve la Unidad de Medicina Legal del Circuito Judicial de Cartago, deben nombrarse en ellas a servidores con la condición que en el desempeño

de las labores debe viajar a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando y donde sean requeridos."

Analizado el informe antes descrito SE ACUERDA: Recomendar al Consejo Superior la modificación de la descripción del puesto Psicólogo Clínico, de manera tal que en caso necesario, pueda desplazarse por distintos lugares. Se adjunta descripción propuesta.

ARTICULO IX

Se conoce el Informe RS-CP-045-99 de la Sección de Reclutamiento y Selección sobre la solicitud del señor Manuel Quesada Espinoza para que se le confeccione y se incluya en la terna del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia para el puesto de Auxiliar Judicial, el informe señala:

GESTION:

Mediante fax con fecha 01 de octubre del año en curso, el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Auxiliar Supernumerario de Heredia, por las razones que expone indica que se le está perjudicando al no confeccionarse la terna respectiva para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia, en virtud de que se les permitieron repetir las pruebas a los oferentes que las perdieron en la primera convocatoria y por tal razón las ternas se mantienen pendientes hasta tanto no se resuelva la situación de los demás.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- *Mediante acuerdo del Consejo de Personal en sesión celebrada el pasado veintiséis de agosto en curso, artículo VII, se conoció el informe RS-CP039-99 por medio del cual se autorizó "por la vía de excepción que el Departamento de Personal proceda a efectuar una nueva convocatoria donde participen todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos".*

- *En virtud de lo anterior se procedió a convocar nuevamente a todos los oferentes que habían realizado las pruebas para dicho Juzgado con el fin de repetirlas, incluyendo al señor Quesada Espinoza y al señor Jorge Benavides Chacón quienes ya las tenían aprobadas, sin embargo este último prefirió realizar solo el examen para Notificador.*
- *Para esta nueva convocatoria se obtuvieron los siguientes resultados: Ocho personas realizaron el nuevo examen para Auxiliar Judicial 2 y 3, los cuales en su totalidad aumentaron la nota obtenida en la primera convocatoria; de ellos cinco personas aprobaron la prueba específica así como las de redacción, ortografía y mecanografía, quedando tres personas a la espera para efectuar la entrevista psicológica y los otros dos para promedio, entre ellos el señor Quesada Espinoza, quien aumentó la nota del examen específico de 74 % a 90 % en la segunda convocatoria, por lo tanto queda pendiente de recalificación para Auxiliar Judicial 2, pues para el cargo de Auxiliar 3 no quedó elegible, principalmente por falta de experiencia.*
- *Por otra parte de las tres personas que reprobaron el examen específico en esta oportunidad, dos presentaron recurso de apelación ante la Escuela Judicial cuya respuesta no se ha recibido en esta Sección.*
- *A la fecha existen 3 plazas vacantes en el Juzgado Penal Juvenil y Familia de Heredia para el cargo de Auxiliar Judicial 2 y una de Auxiliar Judicial 3.*
- *De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley Estatuto de Servicio Judicial, esta oficina procederá a confeccionar las ternas respectivas para llenar las plazas de Auxiliar Judicial 2 y la de 3 una vez que los oferentes hayan concluido todas las etapas del proceso, como se ha venido haciendo en*

las convocatorias por medio de concurso, sobre todo en un caso de excepción como este en el cual se presentó una solicitud expresa de un grupo de funcionarios apoyados por la Jueza Coordinadora del despacho, lo cual conlleva a un nuevo proceso en el cual el interesado está participando en igualdad de condiciones con los otros oferentes.

*En virtud de estimar atendibles los argumentos esbozados por el señor Quesada Espinoza y por considerar este Consejo que al darse la oportunidad al resto de servidores del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia para repetir las pruebas antes de los 6 meses y tener este servidor que esperar al resto de candidatos para que éstos queden elegibles, provoca que la media impuesta por el Departamento de Personal lo deja en una situación de desventaja relativa en relación con el resto de participantes **SE ACORDO:** que la Sección de Reclutamiento y Selección confeccione a la brevedad la terna correspondiente para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia para el cargo de Auxiliar Judicial 2 con los candidatos elegibles para esa zona.*

ARTICULO X

Se conoce el informe CV-317-99 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, sobre la labor pericial de los Auditores Investigadores como ampliación al informe CV-147-99.

***SE ACORDO:** Trasladar los estudios referentes a este tema a estudio individual de los Integrantes de este Consejo, con el fin de ser conocido en una próxima sesión.*

ARTICULO XI

Se conoce el Informe CV-503-99 sobre la solicitud de los Jefes de Subdelegación del O.I.J. en cuanto al nivel en que fueron ubicados en el REFJ.

1. PETICION

Mediante oficio N°507-SDRT-99, fechado 23 de agosto del año en curso, dirigido al licenciado Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, suscrito por los jefes de las Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial, señores Edgar Monge Leitón, Jesús Vargas Hío, Gerardo Castaing Bustillos, Gustavo Mata Vega, Guillermo Bermúdez Calderón, Wilmar Cambronero Paniagua y Eduardo Quesada Méndez, en su orden, jefe de la Subdelegación de Aguirre y Parrita, San Ramón, La Unión, Siquirres, Turrialba, Nicoya y Cañas, solicitan se revise y modifique el nivel porcentual en el que fueron ubicados dentro del factor “RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL”.

Los argumentos ofrecidos por los petentes son los siguientes:

- ✓ Al asignarles el 10 % por concepto del plus denominado Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial “no se tomó en cuenta la categoría del puesto y se nos excluyó sin ningún fundamento.”*
- ✓ El porcentaje destinado (10%), no es un monto comparativo que refleje la responsabilidad de nuestras funciones y obligaciones que como jefes de Subdelegación realizamos, pues las labores y responsabilidades que debemos llevar a cabo son desde todo punto de vista, superiores al porcentaje asignado y por ello ese estímulo adicional que se pretende más bien se convierte en un elemento desmotivador, pues con la nueva clasificación se nos descendió al nivel más bajo del ámbito del O.I.J., pues nos excluyen de los cinco niveles y nos ubican en las mismas condiciones, que los oficinistas, ascensoristas y conserjes, entre otros, es decir no se nos da ninguna categoría, lo cual afecta seriamente*

nuestra categoría, su nivel y respeto dentro de la estructura jerárquica que ostentamos en nuestra Institución.

- ✓ *No les fueron tomadas en cuenta las responsabilidades, obligaciones y deberes, propias del desempeño del cargo.*
- ✓ *Dentro de sus responsabilidades está la de representar en sus localidades a los jefes de la Institución, lo cual, en criterio de ellos, hace más compleja la función que desempeñan.*
- ✓ *Asimismo dicen, la ubicación de que fueron objeto "...es contraria a lo estipulado en el manual de puestos y no se ajusta por consiguiente a la realidad. Para ello, hacen un desglose de algunas de las funciones que les corresponde cumplir.*
- ✓ *No obstante están adscritos a las Delegaciones de provincia, su trabajo lo realizan con independencia.*
- ✓ *A una subdelegación le corresponde resolver todo tipo de delitos, lo cual no sucede con los jefes de Sección del Departamento de Investigaciones Criminales ya que ellos sólo atienden un delito en particular, tal es el caso de la Sección de Homicidios o Delitos Contra la Propiedad.*
- ✓ *En razón de lo anterior, reiteran su inconformidad, por cuanto consideran injusto e incongruente, que otros puestos con menos obligaciones, deberes y responsabilidades que las de ellos, si se les haya otorgado porcentajes elevados, que en muchos casos sobrepasan*

un porcentaje de aumento del cien por ciento más que a los suscritos, expresaron.

- ✓ *En relación a los cargos de Jefe de Delegación se les ubicó, dicen, en el nivel 2 con un porcentaje del 26%, quienes se diferencian de algunos de ellos, según su criterio, sólo en el título de Abogado, pues las funciones entre ambos son muy similares, e incluso los primeros cuentan con la ayuda de un subjefe de delegación y en algunos casos hasta con coordinadores, en tanto que en las subdelegaciones deben hacer todo el trabajo solos, sin ayuda de un segundo en jerarquía.*
- ✓ *En otro punto de su nota hacen una relación similar a la anterior pero referida al caso de los Jefes de Sección de Investigaciones Criminales 3, a quienes se les asignó un 18% a pesar de tener el mismo salario base y requisitos de ellos, de quienes se consideran tienen más responsabilidades.*
- ✓ *Dentro del REFJ se les otorgó un porcentaje mayor a otros puestos aún sin tener responsabilidad por jefatura, se refieren a los Jefes de Servicio, Supervisor del OIJ, entre otros.*
- ✓ *Finalmente expresan: “ Consideramos que esta situación es injusta y también rompe la tradición de otorgar a nuestras oficinas la categoría que merece dentro de la estructura policial y por eso es que nuestra petitoria se basa en solicitar con todo respeto, interponga sus buenos oficios a efecto de gestionar lo necesario para que se nos reubique en el nivel que realmente nos corresponde y se nos incremente el porcentaje*

correspondiente, el cual consideramos y creemos no debe ser menor que el 22% y tampoco más bajo que el otorgado al Jefe de Sección de Investigaciones Criminales 3, para lo cual debe tomarse en cuenta el grado de responsabilidad que tenemos.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante el informe CV-359-99 del 12 de julio del año en curso se estudió una gestión similar a la analizada en esta ocasión, planteada por el señor Guillermo Bermúdez Calderón, Jefe de la Subdelegación de Turrialba, quien también firma la presente solicitud.

Al respecto el Consejo de Personal en sesión del 29 de julio de 1999, artículo XII dispuso:

Acoger la recomendación. del Departamento de Personal, indicada en el punto 6 del informe, por lo tanto se desestima la petición del señor Bermúdez Calderón.

3. REGLAMENTACION

3.1 La nueva normativa en materia de Carrera Profesional, vigente a partir del 1º de enero del año en curso contempla un nuevo factor denominado Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ), el cual establece cinco niveles porcentuales para los profesionales y un sexto para el personal no profesional, el cual, por razones obvias, no se incluye dentro del cuerpo normativo citado.

3.2 Los niveles aprobados e incluidos en la reglamentación correspondiente son:

<u>Nivel</u>	<u>porcentaje</u>
1	30

2	26
3	22
4	18
5	14
6	10

3.3 Reglamentariamente es el Consejo de Personal, la instancia encargada de establecer los diferentes niveles que conforman el plus de marras, asimismo si es necesario realizar algún ajuste al sistema.

3.4 A continuación nos permitimos presentar como están integrados los diferentes niveles en el ámbito que nos ocupa, sea, el Organismo de Investigación Judicial:

Nivel 1 **30%**

Director General

Subdirector General

Nivel 2 **26%**

Secretario Gral. del OIJ

Integrante del Consejo Méd. Forense

Jefe Depto. Lab. Ciencias Forenses

Médico 5

Jefe Depto. Investigaciones Criminales

Subjefe Depto. Investigaciones Criminales

Jefe Delegación OIJ

Nivel 3 **22%**

Médico 3

Médico 2

Jefe Oficina de Asuntos Internos

Asesor Operativo

Encargado de Prensa

Auditor Supervisor

Jefe Sec. Delitos Económicos y Finac.

Jefe de Cárcel y Citaciones

Jefe Secc. Laboratorios Cienc. Forenses

Nivel 4

18%

Médico 1

Médico Residente

Microbiólogo Clínico

Psicólogo Clínico

Auditor Investigador

Biólogo

Químico

Sociólogo

Profesional en Policía 2

Jefe Secc. Investig. Criminales 3

Jefe de Servicio OIJ

Nivel 5

14%

Supervisor de Servicio OIJ

Profesional en Balística

Profesional en Policía

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

4.1 *Reiteradamente se ha señalado en los distintos casos analizados en materia del plus de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, que la integración de los diferentes niveles del REFJ no obedecen necesariamente a las tareas y responsabilidades que el titular del cargo debe cumplir en el ejercicio de sus funciones, dicho en otras palabras, al salario base asignado para el puesto. Dichos criterios, procede más bien analizarlos a la luz de un estudio referido a aspectos propios de la temática de clasificación y valoración, con ocasión de una revisión del cargo ante una variación sustancial y permanente del mismo, situación que no sucede en el presente caso.*

4.2 *No obstante los acuerdos de creación del REFJ se dieron por separado, por un lado, del nivel 1 al 5, con porcentajes que van del 14 al 30%, para ubicar a todos los puestos con requisito académico de profesional (a partir de bachillerato universitario) y por el otro, para designar los demás cargos de la institución, a los cuales no se les exige como requisito académico algún grado universitario, en cuyo caso se les reservó la categoría 6 con un 10 %.*

4.3 *Respecto del cargo en estudio, Jefe de Subdelegación, se tiene que el Manual descriptivo de Clases, establece como requisito académico la conclusión de estudios de Educación Diversificada (secundaria) y no de nivel universitario, como si ocurre en el caso de algunos de los puestos señalados por los petentes en su nota, tal es el caso del “Jefe de Sección Investigaciones Criminales 3” y “Jefe de Servicio OIJ”.*

4.4 *Quienes remiten la presente gestión, al igual que el Jefe de Subdelegación en su solicitud anterior, tienen una percepción inexacta respecto de su situación en*

cuanto al REFJ, en tanto afirman que a ellos se les dejó excluidos del plus salarial en cuestión.

Como se indicó al inicio, el REFJ está conformado por 6 niveles porcentuales que van desde un 10% a 30%, en los cuales se ubicaron todos y cada uno de los empleados judiciales.

4.5 *Entre los criterios tomados en cuenta para ubicar en los distintos niveles del REFJ tenemos:*

- | *Requisito académico del cargo.*
- | *Nivel jerárquico del cargo.*
- | *Responsabilidad por jefatura (profesional o no profesional)*

4.6 *En el caso del “nivel 6”, con un 10% de reconocimiento, el criterio que se consideró fue el de ubicar en ese rango porcentual a todos los puestos del Poder Judicial a los cuales no se les exige como requerimiento para ocupar el mismo, algún grado académico universitario, valga aclarar, bachillerato universitario.*

Ahora bien, si se observa detenidamente los puestos que integran el nivel 4 (14%) puede identificarse que entre ellos hay un común denominador y es que esos cargos (Supervisor de Servicio de OIJ, Profesional en Balística y Encargado de Apoyo Operativo) tienen por exigencia la condición académica de Bachillerato universitario, aspecto que impide el ingreso de otros cargos a los que no se les exige dichos estudios, como sucede con el Jefe de Subdelegación.

4.7 *Finalmente se concluye para el caso que nos ocupa, que mientras al puesto de “Jefe de Subdelegación OIJ” se le exija un requisito académico inferior al de Bachillerato universitario, quienes ocupen dichos cargos continuarán ubicados en*

el nivel porcentual asignado actualmente por concepto de “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial”

5. RECOMENDACION

Desestimar la gestión presentada por un grupo de Jefes de Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial, por considerar que mientras se mantengan las condiciones actuales de esos puestos, se carece de fundamentos técnicos para otorgar un porcentaje mayor al 10% del plus de “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial”, al menos mientras la plaza en la cual están nombrados conserve requisito académico no profesional.

SE ACORDO: Aprobar el informe elaborado por el Departamento de Personal en todos sus extremos y por ende denegar la solicitud de los Jefes de Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial para otorgar un porcentaje mayor al 10% del plus “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial”.

ARTICULO XII

Se conoce el Informe RS-CP- 042-99 sobre la impugnación de la Terna N° 490-99 para el puesto de Oficinista 2 de la Sección de Delitos Contra la Propiedad.

GESTION

Mediante oficio adjunto, N° 2378-DCLP-99 fechado 22 de setiembre de los corrientes, el Lic. Reynaldo Suárez Espinoza, Jefe de la Sección Delitos Contra la Propiedad, impugna la terna N° 490-99 para el puesto de Oficinista 2 por las razones que expone y solicita que se incluya al señor Johnny Morales Saborío.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 7 de setiembre del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada por los siguientes oferentes con sus respectiva calificación:

<i>Mesen Campos Olga Marta</i>	<i>88.31%</i>
<i>Walace Castro Grettel</i>	<i>88.14%</i>
<i>Bogantes Chaves Olman</i>	<i>88.02%</i>

** Al momento de elaborar la terna sus integrantes manifestaron su consentimiento de participar en ella, como consta en notas adjuntas.*

Consultadas nuevamente por nuestra Sección expresaron que no desean participar en dicha terna, por los siguientes motivos, la Sra. Olga Marta Mesén Campos consiguió trabajo cerca de su hogar y la Sra. Walace Castro Grettel la nombraron en propiedad como Auxiliar de Comunicaciones en la Sección de Comunicaciones del Departamento de Servicios Generales.

Por otro lado, el Lic. Gerardo Lázcars Jiménez, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales manifestó en conversación sostenida vía telefónica que él sugirió al Lic. Reynaldo Suárez la impugnación, ya que él mismo desea nombrar en el puesto al funcionario Jhonny Morales Saborío quien no integra dicha terna.

La situación laboral del señor Johnny Morales Saborío es la siguiente:

- 1- A la fecha se encuentra elegible para el cargo de Oficinista 2 con un promedio de 86.11% y ocupa el lugar N° 42 en el Registro de Elegibles que maneja esta Sección.*
- 2- Ha laborado en forma interina como Oficinista 2 por espacio de 2 años, 8m y 13d en la Sección de Delitos Contra la Propiedad, cuenta con propiedad en esa misma sección desde el 01/09/96, como conserje 2.*

3- A la fecha no presenta correcciones disciplinarias, ni suspensiones dentro de su registro laboral.

SE ACORDO: *Aceptar la impugnación de la terna N° 490-99 en virtud de la renuncia expresa de dos de sus integrantes. Se solicita a la Sección de Reclutamiento y Selección la elaboración de un nuevo documento siguiendo el estricto orden que establece el registro de elegibles para el puesto de Oficinista 2.*

ARTICULO XIII

Se conoce la petición presentada por los Notificadores del Segundo Circuito Judicial de San José, así como el informe AL.DP.N° 039-99 elaborado por el Asesor Legal del Departamento de Personal.

SE ACORDO: *Trasladar los estudios y antecedentes referentes a este tema a estudio individual de los Integrantes de este Consejo con el fin de ser conocido en una próxima sesión.*

ARTICULO XIV

Se conoce el Informe RS-CP-044-99 elaborado por la Sección de Reclutamiento y Selección, el cual indica:

GESTION:

El Sr. xxxxx, cédula xxxx solicita reconsiderar la decisión tomada por la Sección de Reclutamiento y Selección la cual le informó al petente, mediante oficio RS-437-99 que no podrá ser nombrado hasta después del 17 de mayo del año 2003.

CONSIDERACIONES:

- A) *La Sección de Selección, en el trámite propio de las ofertas de servicio, solicitó al Archivo y Registro Judicial la hoja de juzgamientos del Sr.xxxx. Dicha oficina nos remite ese documento en el que se especifica una sentencia penal.*
- B) *A efecto de estar claros en cuanto a la cancelación del asiento respectivo, se cursó oficio No. 443-99 al Archivo y Registro Judicial, despacho que informa mediante oficio RJ-198-99 que la referida sentencia prescribe al 17 de mayo del año 2003.*
- C) *La sección de Reclutamiento y Selección, en atención al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no continuó con el trámite de la oferta de servicios del Sr. xxxx y le informó mediante el ya citado oficio RS-437-99 que no puede ser nombrado hasta el 17 de mayo del año 2003.*

Se agregan los documentos Hoja de Juzgamientos y los oficios RS-443-99, RJ-198-99 y RS-437-99.

Por otra parte el señor xxxxxx en oficio fechado 14 de setiembre último, señala:

"Por este medio, el suscrito xxxx, cédula xxxx, ante ustedes comparezco a fin de solicitar se reconsidere la decisión comunicada por los Licenciados Francisco Arroyo Meléndez y Javier Sánchez Medrano, Jefes de Departamento de Personal y de la Sección de Reclutamiento y Selección, respectivamente, el día tres de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante Oficio RS-437-99 en la cual no se me considera para ser nombrado en el Poder Judicial.

Al efecto debo de informar que de conformidad con el mismo Código Procesal Penal, la prescripción del hecho juzgado ante el Tribunal Superior Tercero Penal de San José, prescribe a los diez años, por lo tanto, tal fecha sería el 17 de mayo del año 2000.

Es importante indicarles que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el Servicio Civil, en donde existe una resolución EP-001-97 en la cual se me califica como persona idónea para ocupar puestos en la función pública.

Así mismo me he desempeñado primero como Escribiente tres y luego como Auxiliar Judicial tres de abril de 1997 a febrero de 1998 y como Oficial de Localización de marzo de 1998 al 3 de setiembre de 1999. De este último título de puesto, me encuentro concursando para obtener plaza en propiedad y he resultado elegible y mi persona está incluida en una terna para este puesto en la Unidad de Localización de Pavas. También, estoy elegible en los puestos de Auxiliar Judicial, Notificador, Conserje y Oficinista pues logré aprobar las pruebas de idoneidad básicas realizadas por el Departamento de Personal del Poder Judicial.

Es importante anotar que, en todo este tiempo no he incurrido en faltas y me considero un ciudadano respetable que ha aprendido, a la vez que me siento arrepentido de los hechos que se me juzgaron en 1990. He escarmentado lo suficiente sobre lo ocurrido y pido su reconsideración con mi más respeto para no seguir penando con la resolución que se me informó.

Aunque el tiempo de prescripción esté cercanamente ha concluir, les ruego se me permita ocupar puestos en esta prestigiosa Institución, de la cual siento un gran orgullo y un fuerte ímpetu de servicio desde que comencé a laborar en abril de 1997.

Sólo me queda indicarles que estoy a su entera disposición para aclarar cualquier duda al respecto y les ruego que cualquier notificación, que se sirvan hacer, me la hagan al FAX: 260-0466."

Analizado ampliamente el asunto y con base en lo establecido en el artículo 12 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial que establece:

"...Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan

trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio. (Así reformado por la Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997)."

SE ACORDO: Rechazar la solicitud efectuada por el señor xxxx con el fin de continuar con el procedimiento de reclutamiento y su eventual nombramiento tanto de manera interina como en propiedad, al menos mientras se mantenga la prohibición establecido en el artículo 12 indicado; se ordena al Departamento de Personal que publique mediante una circular en el Boletín Judicial la obligación de los jefes de oficina de velar por cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y efectuar nombramientos que se ajusten a los requisitos establecidos en el Manual de Puestos, así como el procedimiento para el nombramiento de servidores. El Departamento de Personal deberá solicitar la información correspondiente a cada aspirante al Archivo y Registro Judicial en los casos de nombramientos interinos, así como una declaración jurada que se acompañará al primer nombramiento de cada servidor interino.

Copia de este informe se enviará al lugar de trabajo del señor xxx, a efecto de que el Jefe respectivo tome las acciones inmediatas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO XV

El Licenciado **Marlon Schlotterhausen Rojas** Sub-Director General a.í. del Organismo de Investigación Judicial en Oficio N° 2740-DG-99 manifiesta:

"En respuesta su atenta nota 946-JP-99, me permito manifestarle que al Msc. Raymond Valverde Rojas, Psicólogo de la Unidad de Apoyo Psicológico de la Secretaría General, le corresponde:

A. AREA DE PREVENCION Y CAPACITACION

A.I. La realización de entrevistas periódicas al personal de investigación para tener una impresión constante de las condiciones psicológicas.

A.2. Brindar asesoría a Jefaturas en la dirección de políticas relacionadas con la salud mental, así como con el manejo de situaciones específicas que conlleven al riesgo psicológico para los funcionarios de la Institución.

A.3 Sesiones de capacitación afines con la prevención de la salud mental, orientadas al desarrollo de destrezas psicológicas laborales para la realización de sus funciones (Curso Básico de Investigación Criminal, curso de psicología del testimonio, manejo del stress, etc.)

B. AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO

B.1 Brindar atención psicológica en la modalidad requerida (individual, grupal, etc) al personal referido, incluyendo terapia en las diversas formas.

B.2 Evaluación psicodiagnóstica que conlleva la entrevista; aplicación, corrección e interpretación de pruebas psicológicas a fin de identificar problemas psicopatológicos.

C. AREA DE INVESTIGACION

C.1. Realizar investigaciones periódicamente sobre los factores psicosociales que inciden en la salud mental del personal.

C-2 Procurar la relación con instituciones nacionales, organismos internacionales afines con la atención y capacitación de los cuerpos policiales para intercambio de información y cooperación.

C.3 Participar activamente en el Equipo de Negociadores del O.I.J.

Lo anterior es una descripción de las funciones asignadas al Msc. Valverde Rojas. Se aclara que las tareas a él encomendadas, dada su naturaleza, **no implican la realización de labores periciales en los procesos judiciales**" (el subrayado no corresponde al original).

Analizado ampliamente el asunto y con base en lo establecido en el artículo 9 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala:

"Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial:

1. Ejercer, fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fueron nombrados, con derecho a recibir por ello, en los casos en que legalmente corresponda, pago por dedicación exclusiva o prohibición, aunque estén con

licencia, salvo en los casos de excepción que esta Ley indica.

La prohibición a la que se refiere este inciso no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que no haya superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte los considere inconvenientes. Los profesionales autorizados no percibirán sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes."

SE ACORDO: *En virtud de lo que establece el artículo citado y tomando en consideración que las tareas encomendadas al Msc. Valverde Rojas, dada su naturaleza, no implican la realización de labores periciales en los procesos judiciales" este Consejo recomienda a la Corte Plena aceptar que el Lic. Raymond Valverde renuncie al pago por concepto de dedicación exclusiva, que dentro de la Ley de Incentivos Médicos se le aplica en un porcentaje del 16%, para que pueda cumplir fuera de la jornada laboral funciones de Psiquiatra, máxime que la labor que ejecuta no implica el auxilio a los tribunales de justicia, por lo que no se considera que exista impedimento alguno.*

ARTICULO XVI

*La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte mediante Oficio N° 11542-99 indica:*

"Mediante nota de 25 de agosto recién pasado, el Lic. Alvaro Gerardo Castro Carvajal, Juez del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José, adjunta las calificaciones en las materias que aprobó durante el curso académico 1998/99 en el Programa de Doctorado en Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid, España y remite su dirección postal. Lo anterior, con motivo del permiso sin goce de salario que se le concedió para realizar estudios doctorales en el indicado centro de estudios, según acuerdo tomado por esta Corte, en sesión celebrada el 25 de enero de este año, artículo XII.

Se acordó: Tener por rendido el anterior informe y trasladarlo al Departamento y Consejo de Personal, para los efectos correspondientes."

SE ACORDO: Tomar nota.

ARTICULO XVII

Se conoce el Informe CV-491-99 sobre la solicitud del Máster **Gilbert Brenes Camacho** Técnico en Estadística 2 de la Oficina de Planes y Operaciones, para que se le reconozca el beneficio por Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha 28 de setiembre de 1999, el señor Gilbert Brenes Camacho, Técnico en Estadística, de la Oficina de Planes y Operaciones expuso lo siguiente:

“Sirva la presente para informarles que a mediados del mes de agosto obtuve el grado de Maestría en Estadística con énfasis en Población, en la Universidad de Costa Rica. Por consiguiente les solicito muy respetuosamente que se realice el reajuste del 5% sobre el salario base, por concepto de Prohibición.”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1.** El interesado se encuentra nombrado como Técnico en Estadística y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.
- 2.2.** En virtud de lo expuesto procede reconocer al señor Gilbert Brenes Camacho el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Estadística por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante estudio CV-040-99 se procedió a reconocerle el 60% con el presente informe se reajusta un 5% adicional a ese porcentaje.

2.4 Rige a partir del 30 de setiembre de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO: Trasladar a estudio individual del Magistrado Bernardo van der Laet Echeverría el pago del plus salarial solicitado.

ARTICULO XVIII

Se conoce el Informe CV-492-99 sobre la solicitud de la Licenciada **Vanessa Villalobos Montero**, para que se le reconozca el beneficio por Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha 16 de setiembre del presente año, la Licenciada Vanessa Villalobos Montero, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“...recientemente obtuve el grado de Licenciada de la carrera de Psicología de la Universidad de Costa Rica, por tal motivo respetuosamente les solicito que se realice el reajuste del 5% sobre el salario base.”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 La Licenciada Villalobos Montero se encuentra nombrada como Psicóloga.

2.2. El puesto exige licenciatura y la señora Villalobos Montero ostenta la condición de Licenciada.

2.3. En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Vanessa Villalobos Montero, el 65% sobre el salario base de la clase Psicóloga por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante estudio CV-118-98 se procedió a reconocerle el 60% en su condición de egresada, con el presente informe se reajusta un 5% adicional a ese porcentaje.

2.4. *Rige del 16 de setiembre de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: Trasladar a estudio individual del Magistrado Bernardo van der Laet Echeverría el pago del plus salarial solicitado.

ARTICULO XIX

*Se conoce el Informe CV-502-99 sobre la solicitud de la Licenciada **María del Milagro Cascante Matamoros** Trabajadora Social a.í., para que se le reconozca el beneficio por Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota de fecha 07 de octubre, la licenciada María del Milagro Cascante Matamoros gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Trabajadora Social durante el período que va del 19 al 29 de octubre de 1999.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 *La interesada estará nombrada como Trabajadora Social y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.*

2.2 *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada María del Milagro Cascante Matamoros el 65% sobre el salario base de la clase de Trabajadora Social, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

2.3 *Rige a partir del 19 de octubre de 1999 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras*

gestiones las planteará la interesada directamente ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO: *Trasladar a estudio individual del Magistrado Bernardo van der Laat Echeverría el pago del plus salarial solicitado.*

ARTICULO XX

*Se conoce el Informe CV-504-99 sobre la solicitud del Licenciado **Hernán Campos Vargas** Integrante del Consejo Superior, para que se le reconozca el beneficio por Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota de fecha 07 de octubre, el señor Hernán Campos Vargas, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“Para que se tramite para el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, me permito remitir a Usted, copia de la certificación extendida por la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica (UNICA) en la que se me acredita ya como Licenciado en Administración Empresarial con énfasis en Recursos Humanos.”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 *El interesado se encuentra nombrado como Integrante del Consejo Superior y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

2.2 *En virtud de lo anterior procede reconocer al Licenciado Hernán Campos Vargas el 65% sobre el salario base de la clase Integrante del Consejo Superior por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante estudio CV-483-99 se procedió a*

reconocerle el 60% en su condición de egresado, con el presente informe se reajusta un 5% adicional a ese porcentaje.

2.3. *Rige a partir del 07 de octubre de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.*

SE ACORDO: *Trasladar a estudio individual del Magistrado Bernardo van der Laat Echeverría el pago del plus salarial solicitado.*

Se levanta la sesión a las 12:00 horas.

Lic. José Luis Bermúdez Obando
Subjefe de Personal